



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MONITORIO

47.001.31.53.005.2024.00013.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **MONITORIA** presentada **AURA ROSA GIRALDO DE QUINTERO**, contra **INVERSIONES EJ S.A.S**, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Sería el caso pronunciarse frente a la admisión de la demanda de la referencia, sino fuera porque se observa que esta judicatura carece de competencia para conocer la controversia.

Tal como lo expone el promotor se trata de un proceso monitorio. En tal sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26, numeral 1º, del Código General del Proceso, se determina la competencia por el factor cuantía así:

“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”.

Atendiendo las pretensiones y tipo de proceso, resulta pertinente recordar que, el numeral 1º del artículo 17 del CGP del proceso refiere que los jueces civiles municipales son competentes para conocer

“De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...”.

En tal sentido, y conforme el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, este asunto compete a los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda **MONITORIA** presentada **AURA ROSA GIRALDO DE QUINTERO**, contra **INVERSIONES EJ S.A.S**, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente auto.
2. Remitir la demanda con sus anexos, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta - Magdalena – Reparto, para su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA